



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 21.8.2007
COM(2007) 477 final

2007/0171 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza en el ámbito audiovisual, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el programa comunitario MEDIA 2007, y de un Acta Final

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza en el ámbito audiovisual, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el programa comunitario MEDIA 2007, y de un Acta Final

(presentadas por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación en el programa comunitario MEDIA 2007, al que se refiere el artículo 8 de la Decisión por la que se establece el programa¹, está abierta a los países de la AELC que sean miembros del EEE, así como a los terceros países europeos signatarios del Convenio del Consejo de Europa sobre la televisión transfronteriza. La apertura de los programas a estos últimos está sujeta a un examen previo de la compatibilidad de su legislación nacional con el acervo comunitario, tanto en su dimensión interna como externa.

Tras los resultados del referéndum de 1992, en el que se rechazó la participación de Suiza en el Acuerdo EEE, este país ha seguido manifestando su interés por reforzar la cooperación con la Unión Europea en el sector audiovisual. En una declaración conjunta sobre las futuras negociaciones, adjunta a los siete acuerdos entre la Comunidad Europea y Suiza, y firmada el 21 de junio de 1999, ambas partes manifestaron su deseo de iniciar rápidamente el trabajo preparatorio para negociar la participación de Suiza en los programas comunitarios MEDIA.

Así pues, durante el siguiente ciclo de negociaciones bilaterales se trató este campo de cooperación. El 26 de octubre de 2004, la Comunidad Europea y Suiza firmaron un Acuerdo sobre la participación de Suiza en los programas MEDIA Plus y MEDIA Formación². El Acuerdo entró en vigor el 1 de abril de 2006³.

A la terminación de los programas MEDIA Plus y MEDIA Formación expiró también el acuerdo el 31 de diciembre de 2006.

El Consejo autorizó el 12 de febrero de 2007 la apertura de negociaciones con Suiza para su participación en el Programa MEDIA 2007. Basándose en las directrices de negociación adjuntas a la Decisión del Consejo por la que se autorizaba la apertura de negociaciones, y consultando al comité correspondiente, nombrado por el Consejo, la Comisión ha llevado a cabo negociaciones con Suiza con miras a un nuevo acuerdo que permita su participación en MEDIA 2007.

El proyecto de Acuerdo y el proyecto de Acta Final fueron rubricados el 2 de julio de 2007. Ambos documentos se adjuntan a las propuestas de Decisión del Consejo.

Suiza es el primer país europeo, y hasta el momento el único, que participará en este programa sin ser miembro del EEE ni país candidato.

Las principales cuestiones que se abordan en el proyecto de Acuerdo son las siguientes:

- Conforme a los requisitos de participación recogidos en la Decisión por la que se establece el programa, en el anexo 1 del Acuerdo se definen las condiciones que debe cumplir el marco regulador de la radiodifusión en Suiza, así como otras disposiciones al respecto que deberán estar vigentes en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo. En este sentido, se han revisado y completado las disposiciones ya incluidas en el Acuerdo anterior para lograr una mayor compatibilidad de la legislación suiza con el acervo comunitario: los artículos 1 y 4 del anexo I permiten una mayor correspondencia de las disposiciones

¹ Decisión nº 1718/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, relativa a la aplicación de un programa de apoyo al sector audiovisual europeo (MEDIA 2007) (DO L 327, 24.11.2006, p. 12).

² DO L 90 de 28.3.2006, p. 23.

³ DO L 90 de 28.3.2006, p. 35.

respectivas sobre la libertad de recepción y retransmisión y el artículo 2 del mismo anexo garantiza el cumplimiento por Suiza de las prescripciones comunitarias sobre las medidas tomadas para salvaguardar la emisión de acontecimientos de gran importancia para la sociedad (artículo 3 bis de la «Directiva sobre la televisión sin fronteras»). La Comunidad concederá un trato simétrico a Suiza mediante una declaración del Consejo incluida en el Acta Final.

- Los proyectos y las iniciativas presentados por participantes de Suiza estarán sujetos a las mismas condiciones, normas y procedimientos que los se aplican a los participantes de los Estados miembros según lo dispuesto en los programas, en especial por lo que respecta a la presentación, evaluación y selección de solicitudes y proyectos, las responsabilidades de las estructuras nacionales en la aplicación del programa y las actividades relacionadas con el seguimiento de su participación en éste.
- Suiza pagará cada año una contribución al programa, según lo establecido en el anexo II del Acuerdo .
- Por lo que se refiere a las cuestiones de control financiero y auditoría, Suiza se atenderá a las disposiciones comunitarias, incluidos los controles efectuados por los organismos comunitarios, tal como se establece en el anexo III.
- El Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma y continuará aplicándose hasta la finalización de los programas o hasta que una de las partes notifique a la otra su deseo de poner término al Acuerdo.
- La gestión del Acuerdo correrá a cargo de un Comité Mixto, compuesto por representantes de ambas Partes.

El 30 de mayo de 2007, la Parte suiza entregó una carta a la Comisión (del Sr. Couchepin, miembro del Consejo Federal, a la Sra. Reding, miembro de la Comisión) en la que se reiteraba que la posición de Suiza sobre la dimensión exterior de la política audiovisual coincidía con la de la Unión Europea, posición que Suiza mantiene en las negociaciones internacionales relacionadas con esta cuestión. Al respecto, la carta señalaba que Suiza está actualmente en la fase de ratificación de la «Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales».

Apoyándose en el espíritu de la carta, y con el fin de garantizar una aplicación constructiva del Acuerdo y reforzar el espíritu de cooperación en las cuestiones de política audiovisual, en el Acta Final se incluye una Declaración Conjunta por la que se establece un diálogo mutuamente beneficioso.

Asimismo, en una segunda Declaración Conjunta se señala que las Partes se comprometen a adaptar el Acuerdo, a través del Comité Mixto, tras la entrada en vigor de la revisión de la actual Directiva sobre la televisión sin fronteras.

Por otra parte, se ha aprobado una Declaración del Consejo que, por analogía con las disposiciones adoptadas a la firma del anterior Acuerdo el 20 de octubre de 2004, trata una serie de cuestiones relativas a la presencia de representantes de Suiza en las reuniones del Comité del Programa en calidad de observadores para el examen de los puntos que afecten a dicho país.

También se propone una segunda Declaración del Consejo sobre el anexo I de manera que se conceda a Suiza un trato simétrico en consonancia con los compromisos asumidos por este país *respecto a los acontecimientos de gran importancia social*.

La Comisión ha considerado satisfactorios los resultados de las negociaciones, y pide al Consejo que autorice la firma en nombre de la Comunidad Europea del Acuerdo entre la Comunidad y la Confederación Suiza en el ámbito audiovisual por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el programa comunitario MEDIA 2007, así como de un Acta Final.

La propuesta de Decisión sobre la firma y aplicación provisional viene a ejecutar la disposición del proyecto de Acuerdo sobre la aplicación provisional a partir de la fecha de la firma. Tal disposición permitirá a los participantes de Suiza acogerse a un número de convocatorias todavía considerable.

Suiza hará una aportación financiera al Programa MEDIA 2007 como si participara en él desde el primer día.

La propuesta de Decisión sobre la celebración establece el vínculo político entre este Acuerdo y los siete firmados el 21 de junio de 1999, especialmente el Acuerdo sobre el libre movimiento de personas, sobre cuya continuación deberá decidir Suiza en 2009, muy probablemente mediante referéndum.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza en el ámbito audiovisual, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el programa comunitario MEDIA 2007, y de un Acta Final

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, el artículo 150, apartado 4, y el artículo 157, apartado 3, leído en relación con el artículo 300, apartado 2, primera frase,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión nº1718/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, relativa a la aplicación de un programa de apoyo al sector audiovisual europeo (MEDIA 2007) (DO L 327, 24.11.2006, p. 12) y, en particular, su artículo 8, establecen que el programa estará abierto a la participación de los países que sean signatarios del Convenio del Consejo de Europa sobre la televisión transfronteriza distintos de los países de la AELC signatarios del Acuerdo EEE y los países candidatos a la adhesión a la Unión Europea, sobre la base de créditos adicionales, con arreglo a las condiciones que acuerden las partes interesadas.
- (2) El Consejo ha autorizado a la Comisión a negociar en nombre de la Comunidad Europea un Acuerdo para que la Confederación Suiza pueda participar en este programa y un Acta Final aneja a dicho Acuerdo.
- (3) Las negociaciones llegaron a término el 2 de julio de 2007 mediante la rúbrica de un proyecto de Acuerdo.
- (4) El artículo 13 del Acuerdo dispone que éste se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de la firma.
- (5) Este Acuerdo y el Acta Final deben ser firmados,

DECIDE:

Artículo 1

A reserva de su posterior celebración, se autoriza al Presidente del Consejo a que designe a la persona o personas facultadas para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad, así como el Acta Final.

Artículo 2

El Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de la firma.

Artículo 3

La Comisión representará a la Comunidad en el Comité Mixto creado en virtud del artículo 8 del Acuerdo .

Artículo 4

El presente Acuerdo está relacionado con los siete acuerdos firmados con Suiza el 21 de junio de 1999 y celebrados mediante la Decisión del Consejo de 4 de abril de 2002.

El presente Acuerdo no será renovado ni renegociado como dispone el artículo 12 en caso de que terminen los acuerdos a los que se refiere el párrafo primero.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Los textos del Acuerdo y el Acta Final se adjuntan a la presente Decisión.

Hecho en Bruselas,

*Por el Consejo,
El Presidente*

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza en el ámbito audiovisual, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el programa comunitario MEDIA 2007, y de un Acta Final

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, el artículo 150, apartado 4, y el artículo 157, apartado 3, leído en relación con el artículo 300, apartado 2, primera frase,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁴,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comisión ha negociado, en nombre de la Comunidad Europea, un Acuerdo para que la Confederación Suiza pueda participar en el programa comunitario MEDIA 2007, y un Acta Final.
- (2) El Acuerdo y el Acta Final fueron firmados en nombre de la Comunidad el de 2007, a reserva de su celebración en una fecha posterior, con arreglo a la Decisión/..../2007 del Consejo⁵.
- (3) Este Acuerdo debe ser aprobado,

DECIDE:

Artículo 1

Por la presente se aprueba, en nombre de la Comunidad Europea, el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza en el ámbito audiovisual por el que se aprueban las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el programa comunitario MEDIA 2007.

4 DO C [...] de [...], p. [...]

5 [DO L de ..., p...

Artículo 2

El Presidente del Consejo transmitirá, en nombre de la Comunidad, las notificaciones previstas en el artículo 13 del Acuerdo .

Artículo 3

La Comisión representará a la Comunidad en el Comité Mixto creado en virtud del artículo 8 del Acuerdo .

Artículo 4

El presente Acuerdo está relacionado con los siete acuerdos firmados con Suiza el 21 de junio de 1999 y celebrados mediante la Decisión del Consejo de 4 de abril de 2002.

El presente Acuerdo no será renovado ni renegociado como dispone el artículo 12 en caso de que terminen los acuerdos a los que se refiere el párrafo primero.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas,

*Por el Consejo,
El Presidente*

ACUERDO

entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza en el ámbito audiovisual, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el programa comunitario MEDIA 2007

LA COMUNIDAD EUROPEA, en lo sucesivo denominada «la Comunidad»,

por una parte,

y LA CONFEDERACIÓN SUIZA, denominada en lo sucesivo «Suiza»,

por otra,

en lo sucesivo denominadas las «Partes contratantes»,

CONSIDERANDO que la Comunidad, en virtud de la Decisión nº 1718/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006⁶, ha establecido un programa de apoyo al sector audiovisual europeo (en lo sucesivo denominada la «Decisión por la que se establece el Programa MEDIA 2007»);

CONSIDERANDO que el artículo 8 de la Decisión por la que se establece el Programa MEDIA 2007 prevé, en determinadas condiciones, la participación de los terceros países firmantes del Convenio del Consejo de Europa sobre la televisión transfronteriza distintos de los países de la AELC signatarios del Acuerdo EEE y los países candidatos a la adhesión a la Unión Europea, sobre la base de créditos adicionales y según las modalidades específicas que acuerden las partes interesadas;

CONSIDERANDO que las disposiciones antes citadas supeditan la apertura del programa a estos terceros países a la evaluación previa de la compatibilidad de su legislación con el acervo comunitario pertinente;

CONSIDERANDO que Suiza participó en los programas MEDIA Plus y MEDIA Formación que expiraron el 31 de diciembre de 2006;

CONSIDERANDO que Suiza se compromete a completar su marco legislativo para garantizar el nivel de compatibilidad con el acervo comunitario requerido; y que, por lo tanto, en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, Suiza cumple las condiciones de participación estipuladas en el artículo 8 de la Decisión por la que se establece el Programa MEDIA 2007;

CONSIDERANDO, en especial, que la cooperación entre la Comunidad y Suiza, con vistas a lograr los objetivos establecidos en el Programa MEDIA 2007, en el contexto de las actividades de cooperación transnacional en las que participan la Comunidad y Suiza, por su naturaleza amplifica el impacto de las diferentes acciones emprendidas

6 Decisión nº 1718/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, relativa a la aplicación de un programa de apoyo al sector audiovisual europeo (MEDIA 2007) (DO L 327, 24.11.2006, p. 12).

en virtud del programa y refuerza los niveles de competencia de los recursos humanos en la Comunidad y Suiza;

CONSIDERANDO que las Partes contratantes tienen un interés común en el desarrollo de la industria europea de programas audiovisuales como parte de una cooperación más amplia;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, las Partes contratantes esperan obtener un beneficio recíproco de la participación de Suiza en el Programa MEDIA 2007;

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Objeto

El objeto de la cooperación entre la Comunidad y Suiza establecida por el presente Acuerdo es la participación de Suiza en todas las acciones del Programa MEDIA 2007. Salvo disposición en contrario del presente Acuerdo, esta participación se atenderá a los objetivos, criterios, procedimientos y plazos establecidos en la Decisión por la que se aprueba el Programa MEDIA 2007.

Artículo 2

Compatibilidad de los marcos legislativos

Con el fin de poder cumplir las condiciones de participación fijadas en la Decisión por la que se establece el Programa MEDIA 2007 en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, Suiza aplicará las disposiciones recogidas en el anexo I, destinadas a completar el marco legislativo suizo de manera que quede garantizado el nivel requerido de compatibilidad con el acervo comunitario.

Artículo 3

Condiciones de participación

Salvo que en el presente Acuerdo se disponga otra cosa:

1. Las condiciones de participación de las organizaciones y los nacionales de Suiza en cada una de las acciones serán las mismas que las aplicables a las organizaciones y los nacionales de los Estados miembros de la Comunidad.
2. Las condiciones para la participación de las instituciones, las organizaciones y los nacionales de Suiza serán las estipuladas en las disposiciones de la Decisión por la que se establece el Programa MEDIA 2007.
3. Con el fin de garantizar la dimensión comunitaria del programa, los proyectos y las actividades que requieren una asociación europea deberán incluir al menos un socio de un Estado miembro de la Comunidad para poder optar a la ayuda financiera de esta última. Los demás proyectos y acciones deberán presentar una clara dimensión europea y comunitaria.

Artículo 4

Procedimientos

1. Las condiciones y modalidades para la presentación, evaluación y selección de solicitudes de las instituciones, organizaciones y nacionales de Suiza serán las mismas que para cualquier otra institución, organización o nacional de los Estados miembros de la Comunidad.
2. De acuerdo con lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Decisión por la que se establece el Programa MEDIA, cuando la Comisión de las Comunidades Europeas (en lo sucesivo «la Comisión») nombre a expertos independientes para que la ayuden a evaluar los proyectos podrá seleccionar a expertos suizos.
3. En los contactos con la Comisión, la lengua utilizada en los procedimientos de solicitud, los contratos, los informes que deban presentarse y otros aspectos administrativos del programa será una de las lenguas oficiales de la Comunidad.

Artículo 5

Estructuras nacionales

1. Suiza creará las estructuras y mecanismos adecuados a escala nacional y adoptará cualquier otra medida necesaria para garantizar la coordinación y organización nacionales de las actividades por las que se ejecute el Programa MEDIA 2007, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Decisión por la que se establece dicho Programa. En particular, Suiza se compromete a crear un MEDIA Desk en colaboración con la Comisión.
2. La ayuda financiera máxima que podrá conceder el programa para las actividades del MEDIA Desk no superará el 50 % del presupuesto total de dichas actividades.

Artículo 6

Disposiciones financieras

Para cubrir los gastos derivados de su participación en el Programa MEDIA 2007, Suiza pagará cada año una contribución al presupuesto general de la Unión Europea según las condiciones expuestas en el anexo II.

Artículo 7

Control financiero

En el anexo III se precisan las normas que regirán el control financiero aplicable a los participantes suizos en el Programa MEDIA 2007.

Artículo 8

Comité Mixto

1. Por la presente se crea un Comité Mixto.
2. El Comité Mixto estará compuesto por representantes de la Comunidad, por una parte, y por representantes de Suiza, por otra. El Comité se pronunciará de común acuerdo.
3. El Comité Mixto será responsable de la gestión y la correcta aplicación del presente Acuerdo.
4. Las Partes contratantes, a petición de cualquiera de ellas, intercambiarán información y mantendrán consultas en el seno del Comité Mixto sobre las actividades a las que se refiere el presente Acuerdo y los aspectos económicos correspondientes.
5. Con el fin de debatir el buen funcionamiento del presente Acuerdo, el Comité Mixto se reunirá a petición de una de las Partes. El Comité establecerá su reglamento interno y podrá formar grupos de trabajo para que lo asistan en su tarea.
6. Las Partes contratantes podrán someterle cualquier litigio relativo a la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo. El Comité Mixto podrá resolver el litigio. Para ello, deberá facilitársele toda la información que pueda ser útil para un examen detallado de la situación con vistas a hallar una solución aceptable. Con este fin, el Comité Mixto estudiará todas las posibilidades que permitan mantener el buen funcionamiento del presente Acuerdo.
7. El Comité Mixto examinará periódicamente los anexos del presente Acuerdo y, a propuesta de una de las Partes, podrá decidir su modificación.

Artículo 9

Seguimiento, evaluación e informes

Sin perjuicio de las responsabilidades de la Comunidad en relación con el seguimiento y la evaluación del programa conforme a las disposiciones correspondientes de la Decisión por la que se establece el Programa MEDIA 2007, la participación de Suiza en el Programa MEDIA 2007 estará sujeta a un seguimiento constante en el marco de una asociación entre la Comunidad y Suiza. A fin de ayudar a la Comisión a preparar informes sobre la experiencia adquirida en la aplicación del programa, Suiza le presentará información sobre las medidas nacionales que haya adoptado a este respecto. Asimismo, participará en cualquier otra actividad específica propuesta por la Comunidad a estos efectos.

Artículo 10

Anexos

Los anexos del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo.

Artículo 11

Ámbito de aplicación territorial

El presente Acuerdo se aplicará, por una parte, en los territorios donde sea aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en las condiciones previstas en dicho Tratado, y, por otra, en el territorio de Suiza.

Artículo 12

Duración y terminación del Acuerdo

1. El presente Acuerdo tendrá la misma duración que el Programa MEDIA 2007.
2. En caso de que la Comunidad adopte nuevos programas plurianuales de apoyo al sector audiovisual europeo, el presente Acuerdo podrá ser prorrogado o renegociado en las condiciones que decidan las Partes de común acuerdo.
3. La Comunidad o Suiza podrán terminar el presente Acuerdo notificando su decisión a la otra Parte. El presente Acuerdo dejará de tener efecto 12 meses después de la fecha de dicha notificación. Los proyectos y actividades en curso en el momento de la entrega de la notificación proseguirán hasta su finalización en las condiciones establecidas en el presente Acuerdo. Las Partes contratantes solucionarán de común acuerdo los posibles problemas pendientes a consecuencia de la terminación.

Artículo 13

Entrada en vigor y aplicación provisional

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la notificación por las Partes Contratantes del cumplimiento de sus respectivos procedimientos, y se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma.

Artículo 14

Régimen lingüístico

El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, búlgara, checa, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Hecho en ..., a

Por la Comunidad Europea

Por la Confederación Suiza

ANEXO I

Artículo 1

Libertad de recepción y retransmisión de emisiones

1. Suiza garantizará la libertad de recepción y retransmisión en su territorio de las emisiones de televisión bajo la jurisdicción de un Estado miembro de la Comunidad (tal como se determina en virtud de la Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1989, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva⁷, en lo sucesivo denominada Directiva «Televisión sin fronteras», modificada por la Directiva 97/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), con arreglo a las modalidades siguientes:

Suiza conservará el derecho de

- (a) suspender la retransmisión de las emisiones de un organismo de radiodifusión televisiva bajo la jurisdicción de un Estado miembro de la Comunidad que haya infringido de forma manifiesta y grave las normas sobre protección de menores y dignidad humana recogidas en los artículos 22 y 22 bis de la Directiva «Televisión sin fronteras»;
 - (b) tomar medidas contra un organismo de radiodifusión televisiva establecido en el territorio de un Estado miembro de la Comunidad pero cuya actividad esté total o principalmente dirigida al territorio suizo, si dicho establecimiento se hubiera efectuado para sustraerse a las normas que le serían aplicables en caso de estar radicado en el territorio de Suiza. Estas condiciones se interpretarán a la luz de la jurisprudencia aplicable del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.
2. En los casos contemplados en el apartado 1, las medidas se tomarán previo intercambio de puntos de vista en el Comité Mixto creado en virtud del presente Acuerdo.

Artículo 2

Acontecimientos de gran importancia para la sociedad

1. Suiza garantizará que los radiodifusores bajo su jurisdicción no ejercerán derechos exclusivos sobre los acontecimientos considerados de gran importancia según la lista del Estado miembro de la Comunidad, de tal manera que una parte considerable del público de este Estado se vea privado

7 Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1989, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva (DO L 298 de 17.10.1989, p. 23).

de seguir estos acontecimientos en contra de lo dispuesto en el artículo 3 bis de la «Directiva de la televisión sin fronteras».

2. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 bis de la «Directiva de la televisión sin fronteras», Suiza informará a la Comisión Europea de las medidas tomadas o que deban tomarse al respecto.

Artículo 3

Promoción de la distribución y producción de obras europeas

A los efectos de aplicar las medidas sobre la promoción y distribución de las obras europeas, la definición de obra europea será la establecida en el artículo 6 de la «Directiva de la televisión sin fronteras».

Artículo 4

Disposiciones transitorias

El artículo 1 del presente anexo se aplicará a partir del 30 de noviembre de 2009.

Hasta el 30 de noviembre de 2009, continuará aplicándose lo dispuesto en el artículo 1 del anexo II del Acuerdo de 26 de octubre de 2004 entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza en el ámbito audiovisual por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en los programas comunitarios MEDIA Plus y MEDIA Formación.

ANEXO II

Contribución financiera de Suiza a MEDIA 2007

1. La contribución financiera que deberá abonar Suiza al presupuesto de la Unión Europea para participar en el Programa MEDIA 2007 será la siguiente (en euros):

2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
4 205 000	5 805 677	5 921 591	6 039 823	6 160 419	6 283 427	6 408 897

2. La gestión de la contribución de Suiza se regirá por el Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de la Unión Europea⁸ y por sus normas de desarrollo⁹.
3. Los gastos de viaje y dietas de los representantes y expertos de Suiza en relación con su participación en las reuniones organizadas por la Comisión para la ejecución del programa serán reembolsados por la Comisión sobre la misma base y de acuerdo con los mismos procedimientos que están actualmente en vigor para los expertos de los Estados miembros de la Comunidad.
4. Tras la aplicación provisional del presente Acuerdo y al principio de cada año sucesivo, la Comisión enviará a Suiza una solicitud de fondos correspondiente a su contribución al presupuesto del programa, de conformidad con el presente Acuerdo. Esta contribución se expresará en euros y se abonará en una cuenta bancaria en euros de la Comisión.
5. Suiza dispondrá de plazo para pagar su contribución hasta el 1 de abril si la Comisión envía su solicitud de fondos antes del 1 de marzo, o, a más tardar, treinta días después de la solicitud en caso de que ésta sea enviada más tarde. Todo retraso en el pago de la contribución dará lugar al pago por Suiza de intereses sobre el importe restante a partir de la fecha de vencimiento. El tipo de interés será el aplicado por el Banco Central Europeo, en la fecha de vencimiento, para sus operaciones en euros, más 3,5 puntos porcentuales.

8 Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1), modificado por el Reglamento n° 1995/2006 de 13 diciembre de 2006 (DO L 390 de 30.12.2006, p.1).

9 Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 357 de 31.12.2002, p.1), modificado en último lugar por el Reglamento (CE, Euratom) n° 478/2007 de 23 de abril de 2007 (DO L 111 de 28.4.2007, p. 13-45).

ANEXO III

Control financiero de los participantes de Suiza en el Programa MEDIA 2007

Artículo 1

Comunicación directa

La Comisión se comunicará directamente con los participantes en el programa establecidos en Suiza y con sus subcontratistas. Estos podrán transmitir directamente a la Comisión cualquier información y documentación pertinente que deban comunicar con arreglo a los instrumentos a los que se refiere el presente Acuerdo y los contratos celebrados en aplicación de tales instrumentos.

Artículo 2

Auditorías

1. De conformidad con el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, modificado por el Reglamento n° 1995/2006, de 13 diciembre de 2006, y el Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, modificado en último lugar por el Reglamento (CE, Euratom) n° 478/2007 de 23 de abril de 2007, y con las demás disposiciones a las que se refiere el presente Acuerdo, las decisiones sobre los acuerdos de subvención relativos a los participantes en el programa establecidos en Suiza podrán establecer que funcionarios de la Comisión u otras personas autorizadas por ésta realicen en cualquier momento auditorías científicas, financieras, tecnológicas o de otro tipo en los locales de dichos participantes o sus subcontratistas.
2. Los agentes de la Comisión y las demás personas autorizadas por ésta tendrán acceso adecuado a los locales, trabajos y documentos, así como a cualquier información, incluida la información en formato electrónico, necesaria para llevar a término dichas auditorías. Este derecho de acceso figurará de manera explícita en los contratos celebrados en aplicación de los instrumentos a los que se refiere el presente Acuerdo.
3. El Tribunal de Cuentas Europeo tendrá los mismos derechos que la Comisión.
4. Las auditorías podrán tener lugar tras la expiración del programa o del presente Acuerdo en las condiciones establecidas en los contratos correspondientes.
5. Se informará previamente al Control Federal de Finanzas suizo de las auditorías que deban efectuarse en el territorio suizo. Esa información no será condición legal para la realización de las auditorías.

Artículo 3

Controles sobre el terreno

1. En el marco del presente Acuerdo, la Comisión (OLAF) está autorizada a efectuar controles y comprobaciones sobre el terreno en el territorio suizo, de conformidad con las condiciones y modalidades del Reglamento (CE, Euratom) nº 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes y otras irregularidades.
2. Los controles y comprobaciones sobre el terreno serán preparados y efectuados por la Comisión en colaboración estrecha con el Control Federal de Finanzas suizo o con las autoridades suizas competentes designadas por éste, organismos a los que deberá informarse con la debida antelación del objeto, la finalidad y la base jurídica de los controles y comprobaciones, de manera que puedan aportar la ayuda necesaria. Con este fin, los agentes de las autoridades competentes suizas podrán participar en los controles y comprobaciones sobre el terreno.
3. Si las autoridades suizas afectadas lo desean, los controles y comprobaciones sobre el terreno podrán ser efectuados conjuntamente por la Comisión y dichas autoridades.
4. Cuando los participantes en el Programa MEDIA 2007 se opongan a un control o a una comprobación sobre el terreno, las autoridades suizas prestarán a los controladores de la Comisión, de conformidad con las disposiciones nacionales, la asistencia necesaria para que puedan cumplir su misión de control y comprobación sobre el terreno.
5. La Comisión comunicará, lo antes posible, al Control Federal de Finanzas suizo cualquier hecho o sospecha acerca de cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento en relación con la ejecución del control o la comprobación sobre el terreno. En cualquier caso, la Comisión está obligada a informar a la autoridad suiza anteriormente mencionada del resultado de los controles y comprobaciones.

Artículo 4

Información y consulta

1. A los efectos de la correcta aplicación de este anexo, las autoridades competentes suizas y comunitarias intercambiarán información regularmente y, a instancia de cualquiera de ellas, efectuarán las consultas oportunas.
2. Las autoridades competentes suizas informarán sin demora a la Comisión de cualquier dato del que tengan conocimiento que permita suponer la existencia de irregularidades en relación con la celebración y ejecución de los contratos o convenios suscritos en aplicación de los instrumentos a los que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 5

Confidencialidad

La información comunicada u obtenida en virtud del presente anexo, en cualquier forma que sea, estará cubierta por el secreto profesional y gozará de la protección concedida a la información de tipo análogo por el Derecho suizo y por las disposiciones correspondientes aplicables a las instituciones comunitarias. Esta información no podrá comunicarse a personas distintas de aquellas que, en las instituciones comunitarias, de los Estados miembros o suizas, estén, por su función, destinadas a conocerlas, ni utilizarse con otros fines que asegurar una protección eficaz de los intereses financieros de las Partes contratantes.

Artículo 6

Medidas y sanciones administrativas

Sin perjuicio de la aplicación del Derecho penal suizo, la Comisión podrá imponer medidas y sanciones administrativas de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos (CE, Euratom) n° 1605/2002 de 25 de junio de 2002 y (CE, Euratom) n° 2342/2002 de 23 de diciembre de 2002, así como en el Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

Artículo 7

Recuperación y ejecución

Las decisiones de la Comisión adoptadas en virtud del Programa MEDIA 2007 en el campo de aplicación del presente Acuerdo que comporten, respecto a personas distintas de los Estados, una obligación pecuniaria constituyen título ejecutivo en Suiza. La orden de ejecución será consignada, sin otro control que el de la comprobación de la autenticidad del título, por la autoridad designada por el Gobierno suizo, que deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión. La ejecución forzosa se regirá por las normas de procedimiento suizas. La legalidad de la decisión que constituya título ejecutivo estará sometida al control del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Las sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Tribunal de Primera Instancia dictadas en virtud de una cláusula compromisoria tendrán fuerza ejecutiva en las mismas condiciones.

ACTA FINAL

Los plenipotenciarios de la COMUNIDAD EUROPEA y de la CONFEDERACIÓN SUIZA, reunidos en ... el ... de ... de 2007, para la firma del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza en el ámbito audiovisual, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el programa comunitario MEDIA 2007, han aprobado las declaraciones conjuntas siguientes, que se adjuntan a la presente Acta Final:

Declaración Conjunta de las Partes Contratantes sobre el desarrollo de un diálogo de interés mutuo sobre la política audiovisual

Declaración Conjunta de las Partes Contratantes sobre la adaptación del Acuerdo a la nueva Directiva comunitaria.

Asimismo, han tomado nota de las declaraciones siguientes, que se adjuntan a la presente Acta Final:

Declaración del Consejo sobre la participación de Suiza en los Comités

Declaración del Consejo sobre el anexo I del Acuerdo .

Hecho en ..., a

Por la Confederación Suiza

Por la Comunidad Europea

DECLARACIÓN CONJUNTA

de las Partes contratantes sobre el desarrollo de un diálogo de interés mutuo sobre la política audiovisual

Las dos Partes declaran que, para garantizar la adecuada aplicación del Acuerdo y reforzar el espíritu de cooperación en los asuntos de política audiovisual, el desarrollo de un diálogo sobre dichas materias reviste un interés mutuo. Las dos Partes declaran que el diálogo tendrá lugar tanto en el marco del Comité Mixto creado por el Acuerdo como en otras instancias, siempre que sea apropiado y resulte necesario. Las dos Partes declaran que, teniendo esto presente, los representantes de Suiza podrán ser invitados a reuniones que se celebren al margen de las reuniones del «Comité de contacto» establecido por la Directiva 97/36/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 1997, por la que se modifica la Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1989, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva.

DECLARACIÓN CONJUNTA

de las Partes Contratantes sobre la adaptación del Acuerdo a la nueva Directiva comunitaria

Las Partes declaran que, cuando se apruebe una nueva Directiva basada en la propuesta de la Comisión para la aprobación de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 89/552/CEE del Consejo (COM/2005/0646 final), el Comité Mixto decidirá sobre la sustitución de la referencia a la Directiva 97/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en el artículo 1 del anexo I, por una referencia a la nueva Directiva.

DECLARACIÓN DEL CONSEJO

sobre la participación suiza en los comités

El Consejo acuerda que, para los puntos que los afecten, los representantes de Suiza participen en calidad de observadores en las reuniones de los comités y grupos de expertos del Programa MEDIA. En el momento de la votación, dichos comités y grupos de expertos se reunirán sin la presencia de los representantes de Suiza.

DECLARACIÓN DEL CONSEJO

sobre el anexo I del Acuerdo

Para el buen funcionamiento del presente Acuerdo,

i) de acuerdo con el compromiso asumido por Suiza respecto a la libertad de recepción y retransmisión de emisiones, las emisiones de televisión bajo jurisdicción suiza tendrán el mismo trato que Suiza concede a las emisiones de televisión bajo la jurisdicción de un Estado miembro de la Comunidad, según lo establecido en el artículo 1 del anexo.

ii) de acuerdo con el compromiso asumido por Suiza para facilitar la aplicación de las disposiciones sobre las medidas tomadas por los Estados miembros para asegurar la emisión de acontecimientos de gran importancia social, las medidas tomadas o que deba tomar Suiza al respecto recibirán un trato igual al concedido a las medidas de los Estados miembros indicadas en el artículo 3 bis de la «Directiva sobre la televisión sin fronteras».

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA:

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma de un Acuerdo entre la Comunidad y la Confederación Suiza en el ámbito audiovisual, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el programa comunitario MEDIA 2007, y de un Acta Final.

2. MARCO GPA/PPA (gestión/presupuestación por actividades)

Ámbito político: Sociedad de la información y medios de comunicación

3. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS

3.1. Líneas presupuestarias (líneas operativas y líneas correspondientes de asistencia técnica y administrativa [antiguas líneas BA]), incluidas sus denominaciones:

- La participación de socios suizos en las actividades del programa y los gastos relacionados con la aplicación del Acuerdo (gastos de viaje de los expertos europeos y los funcionarios de la Comisión que participen en misiones, talleres, seminarios y reuniones) se imputarán a las líneas presupuestarias específicas del Programa MEDIA 2007 y las líneas presupuestarias conexas:

09 06 01 MEDIA 2007

09 01 04 05 MEDIA 2007. Gastos de gestión administrativa

09 01 04 30 Agencia Ejecutiva de Educación, Sector Audiovisual y Cultura (subsidio a los programas de la rúbrica 3B).

- Participación suiza
- Línea presupuestaria 6033 (ingresos).

3.2. Duración de la acción y de la incidencia financiera:

A partir de la fecha de su firma durante el período de vigencia del Programa MEDIA 2007, según lo establecido en los artículos 12 y 13 del Acuerdo .

3.3. Características presupuestarias (añadir casillas si es necesario):

Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Nuevo	Contribución de la AELC	Contribución de los países candidatos	Rúbrica de las perspectivas financieras
----------------------	---------------	-------	-------------------------	---------------------------------------	---

06 06 01	No obligatorio	Disociado ¹⁰	NO	Sí	Sí	Nº 3B
09 01 04 05	No obligatorio	No disociado ¹¹	NO	Sí	Sí	Nº 3B
09 01 04 30	No obligatorio	No disociado	NO	Sí	Sí	Nº 3B

4. SÍNTESIS DE LOS RECURSOS

4.1. Recursos financieros

4.1.1. Síntesis de los créditos de compromiso (CC) y de los créditos de pago (CP)

€

Tipo de gasto	Sección nº		2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
---------------	------------	--	------	------	------	------	------	------	------	-------

Gastos operativos¹²

Créditos de compromiso (CC)	8.1	a								
Créditos de pago (CP)		b								

Gastos administrativos incluidos en el importe de referencia¹³

Asistencia técnica y administrativa (CND)	8.2.4	c	177 500	177 500	177 500	177 500	177 500	177 500	177 500	1 242 500
---	-------	---	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	------------------

IMPORTE DE REFERENCIA TOTAL

Créditos de compromiso		a + c	177 500	177 500	177 500	177 500	177 500	177 500	177 500	1 242 500
Créditos de pago		b + c	177 500	177 500	177 500	177 500	177 500	177 500	177 500	1 242 500

¹⁰ Créditos disociados.

¹¹ Créditos no disociados.

¹² Gastos no cubiertos por el capítulo xx 01 del título xx correspondiente.

¹³ Gastos correspondientes al artículo xx 01 04 del título xx.

Gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia¹⁴

Recursos humanos y gastos asociados (GND)	8.2.5	d								
Costes administrativos excepto recursos humanos y costes asociados, no incluidos en el importe de referencia (GND)	8.2.6	e								

Coste financiero indicativo total de la intervención

TOTAL CC, incluido el coste de los recursos humanos		a + c + d + e	177 500	177 500	177 500	177 500	177 500	177 500	177 500	1 242 500
TOTAL CP, incluido el coste de los recursos humanos		b + c + d + e	177 500	177 500	177 500	177 500	177 500	177 500	177 500	1 242 500

Desglose de la cofinanciación

Si la propuesta incluye una cofinanciación por los Estados miembros u otros organismos (especifique cuáles), debe indicar en el cuadro una estimación del nivel de cofinanciación (puede añadir líneas adicionales si está previsto que varios organismos participen en la cofinanciación):

¹⁴ Gastos correspondientes al capítulo xx 01, excepto los artículos xx 01 04 o xx 01 05.

€

Organismo cofinanciador		2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
	f								
TOTAL CC, incluida la cofinanciación	a + c + d + e + f								

4.1.2. Compatibilidad con la programación financiera

La propuesta es compatible con la programación financiera vigente.

La propuesta requiere una reprogramación de la correspondiente rúbrica de las perspectivas financieras.

La propuesta puede requerir la aplicación de las disposiciones del Acuerdo Interinstitucional¹⁵ (relativas al instrumento de flexibilidad o a la revisión de las perspectivas financieras).

4.1.3. Incidencia financiera en los ingresos

La propuesta no tiene incidencia financiera en los ingresos

La propuesta tiene incidencia financiera; el efecto en los ingresos es el siguiente:

€

Línea presupuestaria	Ingresos*	Antes de la acción [Año n-1]	Situación después de la acción							
			2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
6033	a) <i>Ingresos en términos absolutos</i>	0	4 205 000	5 805 677	5 921 591	6 039 823	6 160 419	6 283 427	6 408 897	40 824 834
	b) <i>Variación de los ingresos</i>	()								

*Valor estimado

¹⁵ Véanse los puntos 19 y 24 del Acuerdo Interinstitucional.

(Especifique cada línea presupuestaria de ingresos afectada, añadiendo al cuadro las casillas necesarias si el efecto se extiende a más de una línea.)

- 4.2. Recursos humanos equivalentes a tiempo completo (ETC) (incluidos funcionarios, personal temporal y externo) – véase el desglose en el punto 8.2.1.

Necesidades anuales	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Cantidad total de recursos humanos								

5. CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS

Las precisiones sobre el contexto de la propuesta han de figurar en la exposición de motivos. Esta sección de la ficha financiera legislativa debe contener la siguiente información adicional específica:

- 5.1. Realización necesaria a corto o largo plazo:

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión por la que se establece el Programa, el presente Acuerdo fija las condiciones, especialmente en lo que se refiere a la contribución financiera de Suiza, las adaptaciones que deben introducirse en el marco regulador suizo sobre la radiodifusión, y las demás medidas de orden práctico para la participación en el programa.

- 5.2. Valor añadido de la implicación comunitaria, coherencia de la propuesta con otros instrumentos financieros y posibles sinergias:

El objetivo de la apertura del Programa MEDIA 2007 a Suiza es conseguir sinergias y beneficios mutuos para los socios de Suiza, los Estados miembros de la Comunidad y otros países participantes, a fin de aumentar y multiplicar las posibilidades de conseguir los objetivos fijados en la Decisión por la que se establece el programa. Por tanto, la población destinataria y los objetivos son los mismos que los del programa.

- 5.3. Objetivos de la propuesta, resultados previstos e indicadores correspondientes en el contexto de la gestión por actividades

- La elección de los medios para la participación de Suiza se ha basado en las condiciones, ya bien conocidas y experimentadas, que se han aplicado anteriormente a los países de la AELC/ el EEE y los países candidatos. Se han introducido algunas disposiciones particulares para adaptar las condiciones generales a la situación concreta de Suiza, ya que este país constituye el primer caso de país europeo que no es miembro del EEE ni tiene estrategia de pre-adhesión y que participa en el programa. Los proyectos y las iniciativas presentados por los participantes de Suiza estarán sujetos a las mismas condiciones, normas y procedimientos de este programa que se aplican a los participantes de los Estados miembros, en especial por lo que respecta a la presentación, la evaluación y la selección de solicitudes y proyectos, las responsabilidades de las estructuras nacionales en la aplicación de los programas y las actividades relacionadas con el

seguimiento de su participación en el programa. La gestión del Acuerdo correrá a cargo de un Comité Mixto, compuesto por representantes de Suiza y la Comunidad.

- Principales factores de incertidumbre que pueden afectar a los resultados específicos de la medida: dado que los proyectos se seleccionarán en función de criterios de calidad, la incidencia real sólo podrá medirse en función de la capacidad de respuesta de las empresas e instituciones suizas a la convocatoria de propuestas lanzada por la Comisión en el marco del programa.

5.4. Método de ejecución (indicativo)

Exponga el método o métodos¹⁶ elegidos para la ejecución de la acción.

X Gestión centralizada

× Directa, por la Comisión

Indirecta, por delegación en:

Agencias ejecutivas

Organismos creados por las Comunidades, como los previstos en el artículo 185 del Reglamento financiero

Organismos nacionales del sector público/Organismos con misión de servicio público.

Gestión compartida o descentralizada

con los Estados miembros

con terceros países

Gestión conjunta con organizaciones internacionales (*especifíquese*)

Observaciones pertinentes:

6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

6.1. Sistema de seguimiento

(a) Indicadores de rendimiento

- Disposiciones estándar del programa.

(b) Recogida de información:

¹⁶ Si se indica más de un método, facilite detalles adicionales en el apartado «Comentarios» de este punto.

- Disposiciones estándar del programa.

(c) Evaluación general:

- Disposiciones estándar del programa.

6.2. Evaluación

Los procedimientos de evaluación de las decisiones por las que se establece el programa se aplicarán también a las actividades en las que participen los socios suizos.

7. MEDIDAS ANTIFRAUDE

Todos los contratos, acuerdos de subvención y otros compromisos jurídicos de la Comisión prevén controles in situ por esta última y el Tribunal de Cuentas. Entre otras cosas, los beneficiarios de las acciones están obligados a presentar informes y fichas de financiación, que se analizarán desde el punto de vista del contenido y de la admisibilidad de los gastos con arreglo al objetivo de la financiación comunitaria.

Las disposiciones antifraude de las líneas presupuestarias básicas se aplican también a la presente línea, tras su adaptación al caso de Suiza.

En el anexo III del Acuerdo se detallan las disposiciones sobre control financiero de los participantes suizos en el Programa MEDIA 2007.

8. DESGLOSE DE LOS RECURSOS

8.1. Objetivos de la propuesta en términos de coste financiero: NA

Créditos de compromiso en millones de euros (al tercer decimal)

(Indique las denominaciones de los objetivos, de las acciones y de los resultados)	Tipo de resultados	Coste medio	Año n		Año n+1		Año n+2		Año n+3		Año n+4		Año n+5 y ss.		TOTAL	
			Nº de resultados	Coste total												
OBJETIVO OPERATIVO nº 1 ¹⁷																
Acción 1																
Resultado 1																
Resultado 2																
Acción 2																
Resultado 1																
Subtotal Objetivo 1																
OBJETIVO OPERATIVO nº 2																
Acción 1																
Resultado 1																
Subtotal Objetivo 2																

¹⁷ Según se describe en el punto 5.3.

OBJETIVO OPERATIVO n° n																
Subtotal objetivo n																
COSTE TOTAL																

8.2. Gastos administrativos

8.2.1. Cantidad y tipo de recursos humanos

Tipos de puestos		Personal que se asignará a la gestión de la acción utilizando recursos existentes y/o adicionales (número de puestos/ETC)							
		2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Funcionarios o agentes temporales ¹⁸ (XX 01 01)	A*/AD								
	B*, C*/AST								
Personal financiado con cargo al artículo ¹⁹ XX 01 02		0	0	0	0	0	0	0	
Personal financiado ²⁰ con cargo al artículo XX 01 04/05		0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL									

8.2.2. Descripción de las tareas derivadas de la acción

La gestión y la puesta en práctica de la participación de Suiza en el Programa MEDIA 2007 conllevará misiones regulares por expertos y funcionarios de la CE y Suiza.

8.2.3. Origen de los recursos humanos (estatutarios)

(Si consigna más de un origen, indique el número de puestos correspondientes a cada origen)

- Puestos actualmente asignados a la gestión del programa que se sustituye o amplía
- Puestos preasignados en el ejercicio EPA/AP del año n
- Puestos que se solicitarán en el próximo procedimiento EPA/AP
- Puestos que se reasignan utilizando recursos existentes en el servicio gestor (reasignación interna)
- Puestos necesarios en el año n, pero no previstos en el ejercicio EPA/AP del año en cuestión

¹⁸ Coste NO cubierto por el importe de referencia.

¹⁹ Coste NO cubierto por el importe de referencia.

²⁰ Coste incluido en el importe de referencia.

8.2.4. Otros gastos administrativos incluidos en el importe de referencia
(09 01 04 05: MEDIA 2007 Programa de apoyo al sector audiovisual europeo — Gastos de gestión administrativa y 09 01 04 30: Agencia Ejecutiva en el ámbito educativo, audiovisual y cultural)

€

Línea presupuestaria (nº y denominación)	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	TOTAL
1. Asistencia técnica y administrativa (incluidos los costes de personal)								
Agencias ejecutivas (09 01 04 30)	126 000	126 000	126 000	126 000	126 000	126 000	126 000	882 000
Otros tipos de asistencia técnica y administrativa								
(09 01 04 05) Misiones	12 360	12 360	12 360	12 360	12 360	12 360	12 360	86 520
(09 01 04 05) Reuniones y conferencias	14 420	14 420	14 420	14 420	14 420	14 420	14 420	100 940
(09 01 04 05) Comités ²¹	24 720	24 720	24 720	24 720	24 720	24 720	24 720	173 040
Total asistencia técnica y administrativa	177 500	1 242 500						

²¹ Comités de gestión del programa y, en su caso, comités de selección de proyectos.

Cálculo - Otros gastos administrativos incluidos en el importe de referencia

126 000	2 Agentes contractuales a un promedio de 63 000
12 360	8 misiones de 2 días
24 720	Gastos de viaje y dietas para 16 participantes en reuniones de dos días de duración
(8 240+	Gastos de viaje y dietas para 3 participante en 2 reuniones de 2 días.
6 180)	Gastos de viaje y dietas para 2 expertos suizos participantes en 2 reuniones de 5 días de duración por término medio.
=14 420	

8.2.5. Coste financiero de los recursos humanos y costes asociados no incluidos en el importe de referencia

€

Tipo de recursos humanos	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Funcionarios y agentes temporales (XX 01 01)								
Personal financiado con cargo al artículo XX 01 02 (auxiliares, END, contratados, etc.) (indique la línea presupuestaria)	0	0	0	0	0	0	0	0
Coste total de los recursos humanos y costes afines (NO incluidos en el importe de referencia)								

Cálculo - Funcionarios y agentes temporales - NA

Con referencia al punto 8.2.1, si procede

Cálculo - Personal financiado con cargo al artículo XX 01 02 - NA

Con referencia al punto 8.2.1, si procede

8.2.6. Otros gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia

€

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	TOTAL
XX 01 02 11 01 - Misiones								
XX 01 02 11 02 - Reuniones y conferencias								
XX 01 02 11 03 - Comités ²²								
XX 01 02 11 04 – Estudios y consultoría								
XX 01 02 11 05 - Sistemas de información								
2. Total otros gastos de gestión (XX 01 02 11)								
3. Otros gastos de naturaleza administrativa (especifique e indique la línea presupuestaria)								
Total gastos administrativos, excepto recursos humanos y costes afines (NO incluidos en el importe de referencia)	0	0	0	0	0	0	0	

Cálculo - **Otros gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia**

Anexo
Método de cálculo del efecto en los ingresos

La contribución de Suiza al presupuesto del Programa MEDIA 2007 tiene en cuenta dos elementos:

- los costes operativos previsibles, que se han calculado basándose en los presupuestos del programa y la capacidad de absorción estimada del país;
- los costes administrativos previsibles, correspondientes a las reuniones y misiones, y al coste de un puesto A temporal.

²² Especifique el tipo de comité y el grupo al que pertenece.